

CONVENIO N° 005-2025-PROVRAEM

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO – PROVRAEM Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA – UNSCH

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO** que en adelante se denominará **PROVRAEM**, con RUC N°20600004001, con domicilio legal en el Jr. Progreso S/N Barrio Aurora, distrito de Ayna - San Francisco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, debidamente representando por su Director Ejecutivo, **ROGELIO JAVIER HUAMANÍ CARBAJAL**, identificado con DNI N° 40950318, designado mediante Resolución: Resolución Ministerial N° 0183-2024-MIDAGRI; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA** que en adelante se denominará **LA UNSCH**, con RUC N° 20143660754, con domicilio legal en Portal Independencia Nro. 57 - Parque Sucre, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, debidamente representado por su Rector, **ANTONIO JERÍ CHÁVEZ**, identificado con DNI N° 28222157, nombrado mediante Resolución Rectoral N°034-2020-UNSCH-R, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **PROVRAEM**, es un Proyecto Especial de Desarrollo líder en la reconversión agropecuaria, brinda servicio de reconversión agropecuaria a los productores del **VRAEM**, quienes han transformado sus enfoques y prácticas agropecuarias, han incorporado el valor agregado a sus productos reconvertidos, haciéndolos rentables y competitivos en el mercado. Cuyo objetivo es Elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, de manera competitiva, sostenible, inclusiva, coordinada y articulada multisectorialmente, con los actores públicos y privados en el ámbito de intervención, con la finalidad de atender la situación crítica existente, garantizar la mayor presencia del Estado para la generación de oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas, en el marco de la estrategia de desarrollo del **VRAEM**.

1.2 **LA UNSCH**, es una Institución Pública con personería jurídica de derecho público, regulada por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, su Estatuto y su Reglamento General, las mismas que consignan entre sus fines la de formar profesionales integrales de alta calidad científica, tecnológica y humanística, así como promover la investigación científica en el campo de las humanidades, ciencia y tecnología, fomentando la identidad cultural, extendiendo y proyectando su actividad académica, en beneficio de la sociedad, de la región, el país y el mundo.

Para efectos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en el caso de mencionar conjuntamente a **LA UNSCH**, y **PROVRAEM**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.

- 2.3. Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.4. Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.6. Decreto Supremo N° 10-2024-MIDAGRI, que prorroga el plazo de la vigencia PROVRAEM, previsto en el artículo 11 el Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, hasta el 31 de diciembre del 2027.
- 2.7. Resolución Ministerial N° 0425-2024-MIDAGRI, que aprueba el nuevo Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM
- 2.8. Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 2.9. Directiva N° 007-2016-MINAGRI-PROVRAEM/DE donde establece las Normas y Procedimiento para la formulación, aprobación, suscripción y ejecución de los Convenios de Cooperación Interinstitucional que suscribirá con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales.
- 2.10. Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
- 2.11. Directiva N° 001-2023-UNSCH-OCRI "Directiva para la Formulación, Aprobación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y Entidades Públicas o Privadas, Nacionales e Internacionales" (Versión 2) aprobada con la Resolución de Consejo Universitario N° 1809-2023-UNSCH-CU.
- 2.12. Política Anticorrupción de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobada con la Resolución de Consejo Universitario N° 1853-2023-UNSCH-CU.
- 2.13. Reglamentos y Directivas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objeto establecer mecanismos de Cooperación Interinstitucional entre **LAS PARTES**, que permitan facilitar e impulsar el desarrollo Agrario dentro del ámbito jurisdiccional del **PROVRAEM**, a través de la instalación de un banco de germoplasma de bambú que será instalado en el área facilitado por **LA UNSCH** y que servirá para realizar investigación de adaptabilidad de los diferentes especies de bambú como parte del Proyecto "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO SOSTENIBLE DE BAMBÚ EN 16 DISTRITOS DEL ÁMBITO DEL VRAEM EN LAS PROVINCIAS DE LA MAR Y HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO: LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI 2458348 en adelante el Proyecto, generándose beneficios directos e indirectos a la comunidad universitaria y los pobladores de la jurisdicción del PROVRAEM, coadyuvando con los fines institucionales de ambas partes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Es responsabilidad de **LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, el cumplimiento, según disponibilidad presupuestal y en marco de sus funciones, de los siguientes compromisos:

- 4.1 **PROVRAEM**, se compromete a:

- a) Garantizar la implementación de banco de germoplasma de bambú de acuerdo al objeto del presente convenio.
- b) Realizar el cerco perimétrico con postes de bambú y mallas de cerramiento o cercas pro, así como la puerta de ingreso con material de bambú.
- c) Brindar facilidades a los estudiantes de **LA UNSCH** para que puedan realizar sus prácticas pre profesionales y/o tesis de investigación.
- d) Asumir los costos de implementación de banco de germoplasma de bambú.
- e) No permitir un fin distinto del área cedido que el de ser banco de germoplasma de bambú.
- f) Brindar las facilidades necesarias al personal de **LA UNSCH** para la supervisión de las actividades alineadas con el objeto del presente convenio Específico.

4.2 LA UNSCH, se compromete a:

- a) El Coordinador Interinstitucional de **LA UNSCH** asumirá el rol de enlace que coordine con PROVRAEM para facilitar el acceso de las organizaciones de productores agrarios a los incentivos otorgados por el proyecto.
- b) Brindar información relevante sobre la identificación de las organizaciones de productores agrarios, cadenas productivas, entre otros aspectos relacionados.
- c) Colaborar como facilitador y articulador para la identificación y priorización de organizaciones de productores agrarios que puedan ser beneficiarias de los incentivos otorgados por PROVRAEM.
- d) Apoyar a las organizaciones de productores agrarios en el cumplimiento de los requisitos y la presentación de documentos necesarios para acceder a los beneficios otorgados por PROVRAEM, en el marco del Decreto Legislativo N° 1077, que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, y de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Agropecuaria.
- e) Utilizar, como parte de su función de investigación, la información generada para desarrollar trabajos de investigación y/o artículos científicos que serán difundidos en la revista institucional de **LA UNSCH**.
- f) Facilitar el uso temporal de dos (02) hectáreas de la parcela experimental para la instalación del banco de germoplasma de bambú, asegurando que el uso esté delimitado y regulado por el convenio.
- g) Involucrar a estudiantes y egresados de las carreras de Ingeniería Agroforestal, Agronomía o áreas afines en actividades de manejo silvicultural del bambú, en coordinación con el personal técnico del proyecto PROVRAEM, promoviendo prácticas preprofesionales e investigaciones académicas.
- h) Facilitar el uso de la infraestructura existente en el área designada como módulo de capacitación para las actividades del proyecto PROVRAEM, en coordinación con el Coordinador Interinstitucional de **LA UNSCH**.
- i) Promover la elaboración y ejecución de proyectos de investigación relacionados con el manejo del bambú en diferentes fases de su cadena productiva, cuyos resultados serían presentados en la Semana Nacional del Bambú, septiembre de 2025.

CLÁUSULA QUINTA: DEL MECANISMO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El desarrollo de las actividades que se deriven del presente convenio, serán materia de planes de trabajo en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, de **LAS PARTES**, plazos, entre otros, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio, los cuales formarán parte integrante del presente.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que, tratándose de un convenio de Cooperación Interinstitucional asumen sus compromisos señalados en la Cláusula Cuarta en el marco de su disponibilidad presupuestaria, sin que implique, obligaciones de carácter financiera entre ellas, quedando expresamente establecido que ninguna de **LAS PARTES** tiene fines de lucro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y PRÓRROGA

El presente convenio de Cooperación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2027, computados a partir de su suscripción y podrá ser renovado de común acuerdo entre **LAS PARTES** antes de su vencimiento mediante Adenda.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación de los compromisos que se deriven del presente convenio están a cargo de:

- Por **PROVRAEM**: El Director Ejecutivo o el funcionario que éste designe.
- Por la **UNSCH**: El Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroforestal.

Los representantes designados, serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente convenio. Los representantes designados para las labores de coordinación podrán ser sustituidos y la variación de uno de ellos para que surta efectos deberá ser comunicada por escrito a la otra de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS PLANES DE TRABAJO

Con el propósito de cumplir con el objetivo y los compromisos establecidos en el convenio, **LAS PARTES** elaborarán y suscribirán los correspondientes Planes de Trabajo para cada año, los cuales serán suscritos por los coordinadores del convenio. En estos se precisarán la descripción de las actividades a desarrollar de los proyectos y programas, dentro del contexto de los objetivos institucionales y a la disponibilidad presupuestal, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, así como los procedimientos, lineamientos, plazos y financiamiento para su ejecución, de conformidad con la normativa legal vigente u otra información del Plan de Trabajo se realizará semestralmente.

En caso el convenio llegue a su término, las actividades que se encuentren pendientes deberán continuarse hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente convenio de Cooperación Interinstitucional. En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, las partes podrán recurrir a la conciliación. De agotarse la conciliación, las partes podrán recurrir al arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de Resolución del presente convenio de Cooperación:

- Por común acuerdo de las partes, el que deberá expresarlo por escrito.
- Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del convenio de Cooperación deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de (30) días calendario.
- Por impedimento de carácter legal o material, como cuando las partes se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- Incumplimiento de las partes, para lo cual requerirá a la otra mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, de quedar automáticamente resuelto el convenio.

La resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando, hasta la fecha efectiva de la resolución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier aspecto no previsto en el convenio y demás modificaciones a su texto, será establecido de común acuerdo, vía la suscripción de Adendas por los representantes designados en la parte introductoria.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

Se estipula lo siguiente:

LAS PARTES declaran, bajo responsabilidad, que, en la fecha de entrada en vigor del convenio, no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, directa o indirectamente, ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo, o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro, a terceros, en especial a ningún servidor civil perteneciente a cualquier estamento de la administración pública y/o empresas públicas, miembro de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú, candidato a Funcionario Público y/o partido político. Asimismo, **LAS PARTES** declaran que tampoco han solicitado, comprometido o aceptado para sí mismas o para otros, directa o indirectamente, regalos, comisiones, dinero, dádivas, favores, sobornos o cualquier otro tipo de ventajas con el propósito de influenciar en terceros, en especial en un servidor civil y/o en un miembro de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú, para lograr una ventaja inapropiada, sea que se trate de la realización, demora, agilización u omisión de cualquier acto, o algún negocio en beneficio propio y/o de la otra PARTE, sea por acto propio y/o por su influencia, o actos que puedan ser considerados como una práctica ilegal o de corrupción con relación a la ejecución del convenio.

LAS PARTES se obligan, durante la vigencia del convenio la terminación de este, a cumplir y adoptar medidas razonables para asegurarse de que éstas como los terceros sujetos bajo su control, cumplan con las disposiciones que se establecen en la presente cláusula.

LAS PARTES prohibirán cualquier práctica relacionada con la corrupción. A continuación, se establece una lista a modo ejemplificativo y no limitativo de prácticas prohibidas en todo momento y en cualquier forma, ya sea que estas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo su realización a través de terceros.

- i) El soborno es un acto ilícito que consiste en la entrega a un funcionario público y/o privado de una suma de dinero y/o un objeto de valor con la finalidad de obtener un beneficio por parte del funcionario.
- ii) Cohecho consiste en dar o prometer a un funcionario o servidor público y/o privado donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones.
- iii) Tráfico de Influencias es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público y/o privado, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.



Todo acto de esta naturaleza constituirá una causal de resolución inmediata y automática del convenio, pudiendo dar lugar a las medidas correctivas aplicables de acuerdo con sus políticas anticorrupción.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en cumplimiento a la establecido en el numeral 3) del artículo 88° del T.U.O la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada con (30) treinta días calendario de anticipación a los domicilios señalados en el presente convenio.

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPEDIMENTO DE CESIÓN

LAS PARTES se encuentran impedidas de realizar cesión de su posición frente a los compromisos asumidos, bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, facultará a la otra a resolver el presente convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA EVALUACIÓN FINAL

16.1 Luego del vencimiento de la vigencia del convenio, cada coordinador/a deberá elaborar un informe donde indicará las ventajas, desventajas y resultados obtenidos como consecuencia de la suscripción y ejecución. Este informe deberá realizarse dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del convenio.

16.2 Las/os coordinadoras/es deberán enviar los referidos informes finales a sus respectivos superiores jerárquicos, a fin de que se evalúe la pertinencia de suscribir un nuevo convenio.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN

17.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.



17.2 Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los coordinadores, previo informe y con autorizaciones de **LAS PARTES**.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas el presente convenio Especifico, lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales con igual valor, a los días 14 del mes de abril del año 2025

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO
PROVRAEM

.....
ECON ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

.....
Dr. Antonio Jerí Chávez
RECTOR

ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL

Director Ejecutivo

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL
VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y
MANTARO – PROVRAEM

ANTONIO JERÍ CHÁVEZ

Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA

